

## *JUZGADO TRECE (13) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ*

Bogotá, D.C., Dieciséis (16) de Julio de dos mil veintiuno (2021)

110013110013**20200053500** (U.M.H.)

En atención a la documental remitida, a través del correo electrónico del despacho, se dispone:

1°.) Agregar al plenario y poner en conocimiento de las partes para los fines legales pertinentes, la respuesta remitida por la Cámara de Comercio de Bogotá, mediante la cual no informa que se registró la inscripción de la demanda sobre el establecimiento de comercio denominado “CONSECCIONARIO J A”, identificado con matrícula 01623860, de conformidad con lo ordenado por este estrado judicial.

2°.) Agregar al plenario y poner en conocimiento de las partes para los fines legales a que haya lugar, la comunicación remitida por la Secretaría de Movilidad de Bogotá, mediante la cual se nos informa que el oficio No. 164 del 13 de mayo de 2021, fue trasladado a la **Secretaría de Movilidad de Barranquilla**, en lo que respecta al vehículo de placas **HGM 838**, por encontrarse registrado en dicha oficina de tránsito.

3°.) Agregar al plenario y poner en conocimiento de las partes para los fines legales a que haya lugar, la comunicación remitida por la Secretaría de Movilidad de Bogotá, mediante la cual se nos informa que el oficio No. 164 del 13 de mayo de 2021, fue trasladado a la **Secretaría de Movilidad de Girardot**, en lo que respecta al vehículo de placas **SSH 603**, por encontrarse registrado en dicha oficina de tránsito.

4°.) Agregar al plenario y poner en conocimiento de las partes para los fines legales pertinentes, el oficio remitido por la Secretaría de Movilidad de Bogotá, con el cual nos informa que se acató la medida de inscripción de la demanda sobre el vehículo de placas **FEX 733**, el cual figura como de propiedad de la señora LEIDY KATHERINE ROJAS FONSECA.

5°.) Agregar al plenario y poner en conocimiento de la parte interesada la respuesta enviada por la Secretaría Distrital de Tránsito y Seguridad Vial de Barranquilla, en la cual están informando que para registrar la medida sobre el vehículo de placas **HGM 838**, el interesado debe cancelar la suma de **\$59.000**, “*por concepto de Inscripción de Limitación o Gravamen a la Propiedad, reglamentado en el estatuto Tributario Distrital de Barranquilla, ajustado para la vigencia de 2021, según Decreto 0821 de 2020.*”, el cual deberá ser cancelado únicamente en las ventanillas del Banco Davivienda ubicadas en la sede prado en la

Carrera 59 No. 76-59 de 1:00 pm a 5:00 pm, para lo cual se deberá presentar el escrito de forma física o digital.

Como es necesario presentar el escrito enviado por la secretaría de movilidad de barranquilla, remítase el mismo al correo electrónico del apoderado de la parte actora. **Por secretaría, procédase de conformidad.**

6º.) Agregar al plenario y poner en conocimiento de las partes para los fines legales pertinentes, la respuesta y documental remitida por la oficina de instrumentos públicos de Agua de Dios- Cundinamarca, con la cual nos informan que se registró la demanda sobre el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria **No. 150-1612.**

7º.) No tener en cuenta para ningún efecto legal la comunicación enviada al accionante, en razón a que no se realizó bajo los parámetros establecidos en el art. 8º del Decreto Legislativo 806 de 2020.

Como se puede observar en la documental, la parta actora envió una comunicación en la que se consigna “CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL (ART. 290 Y 291 DEL C.G.P.)”, en la cual se le informa que debe comparecer al despacho o solicitar información al correo electrónico del despacho dentro de los 5 días hábiles siguientes a la entrega de la comunicación, lo cual resulta incorrecto a voces de lo dispuesto en el art. 8º del Decreto Legislativo 806 de 2020, mismo en el que claramente se establece no ser necesario el envío de previa citación o aviso físico o virtual, toda vez que las sedes judiciales se encuentran cerradas por cuenta de la emergencia sanitaria suscitada por la pandemia del Covid-19.

Aunado a ello, no le fue notificada la providencia respectiva, ni se le informó al demandado que la misma se entendería realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que los términos empezarían a correr a partir del día siguiente de la notificación.

Además, en el certificado no obra acuse de recibido.

Por lo anteriormente expuesto, se deberá enviar nuevamente la comunicación teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 8º del Decreto legislativo 806 de 2020.

8º.) Agregar al plenario y poner en conocimiento de las partes para los fines legales pertinentes, la respuesta y documental remitida por la oficina de instrumentos públicos de Melgar-Tolima, en la cual nos informa que no se registró la inscripción de la demanda sobre los inmuebles identificados con folios de matrícula inmobiliarias Nos. 366-20592 y 366-32824, porque el demandado no es titular del derecho real de dominio.

9º.) Glosar al plenario y poner en conocimiento de las partes la respuesta enviada por el gerente jurídico de la U.T. SERT SOACHA,

con la cual nos informa que los vehículos de placas FZX 733, FGY 050, HGM 838 y SSH 603, no figuran registrados en ese organismo de tránsito.

10º.) Negar la elaboración de los oficios correspondientes a los inmuebles identificados con folios de matriculas inmobiliarias 366-26695 y 50S-26695, en razón a que no ha sido decretada ninguna medida cautelar sobre dichos inmuebles. Proceda el memorialista a realizar la petición en debida forma.

11º.) Aceptar la revocatoria del poder presentada por la demandante al Dr. ALEJANDRO SERRANO PRIETO, de conformidad con lo previsto en el **76 del C.G. del P.**

Como en este estado se está revocando el poder, se niega la fijación de honorarios solicitada, toda vez que la regulación procede a solicitud del apoderado respectivo dentro el término previsto en el **inciso 2º del art. 76 del C.G. del P.**

NOTIFÍQUESE

  
ALICIA DEL ROSARIO CADAUID DE SUAREZ  
la Juez,

CRZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 0116

HOY: 19 de Julio de 2021 a las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

\_\_\_\_\_  
LORENA MARÍA RUSSI GÓMEZ

SECRETARIA